



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
CAUSANTE: RODRIGO ALBERTO FERNÁNDEZ OROZCO.
SOLICITANTES: GLORIA ALEJANDRA PRADO ORTÍZ en calidad de madre y representante legal del menor RODRIGO ANTONIO FERNÁNDEZ PRADO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-002-2009-00143-00

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la señora GLORIA ALEJANDRA PRADO ORTÍZ en calidad de madre y representante legal del menor RODRIGO ANTONIO FERNÁNDEZ PRADO, solicita se corrija la sentencia que aprobó la partición dentro de este radicado, al existir error de transcripción en el acápite de la distribución y adjudicación de bienes, concretamente en el numeral primero donde se indicó como segundo nombre “ALBERTO”, del heredero RODRÍGO ANTONIO FERNÁNDEZ PRADO,

Al no percatarse del error y dando cumplimiento a la orden judicial la Oficina de Instrumentos Públicos del Banco Magdalena respecto del inmueble de la partida segunda del trabajo de partición, por anotación No 16 de la matrícula inmobiliaria 224-776, realizó la respectiva inscripción con el segundo nombre errado, lo que ha imposibilitado la enajenación del inmueble perteneciente a la masa sucesoral.

Revisado el expediente contentivo de la sucesión de la referencia, se logra establecer que mediante providencia del 26 de marzo de 2009 se reconoció como heredero del causante al menor RODRIGO ANTONIO FERNÁNDEZ PRADO; no obstante lo anterior, el partidor que vale la pena aclarar se trata del mismo apoderado judicial del menor; en su trabajo de partición y más concretamente en el numeral primero del acápite de la distribución y adjudicación de bienes, indicó que su nombre era *RODRIGO ALBERTO FERNÁNDEZ PRADO* adjudicándole la respectiva hijuela; situación que no fue advertida por las partes ni el despacho segundo de familia de esta ciudad

y es por eso que el 16 de septiembre de 2010 se aprobó el trabajo de partición presentado por el doctor ERVIN ALFREDO OROZCO SUÁREZ.

En atención a lo establecido en el artículo 228 de la C.C., el cual establece que el derecho sustancial prima sobre los demás derechos como es el procesal; se hace necesario corregir ese error de transcripción respecto al segundo nombre del heredero para no sacrificar el derecho sustancial del menor heredero en este sucesorio a recibir la herencia de su padre que por ley le corresponde.

En este orden de ideas, sin lugar a duda se incurrió en un error por cambio de palabra, concretamente en el segundo nombre del menor heredero (art.286 inciso 3° C.G.P.) al momento de hacer la partición, que necesariamente deberá ser subsanado por el auxiliar de la justicia, realizando en forma integral un nuevo trabajo de partición donde quede indicado el verdadero segundo nombre del plurimencionado menor heredero, adjudicándole la hijuela que le corresponde.

En mérito de los anteriormente expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al partidor, doctor ERVIN ALFREDO OROZCO SUÁREZ corrija el error en que incurrió en la partición realizada en este sucesorio, por las razones dada en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR lo pertinente al partidor para que haga la corrección anotada, para lo ello deberá presentar integrado un nuevo trabajo de partición; se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que reciba para que presente el respectivo trabajo.

TERCERO: Hecho lo anterior, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público del Banco Magdalena, para que proceda a registrar la partición debidamente corregida, anotación No 16 de la matrícula inmobiliaria 224-776, respecto a la corrección en el segundo nombre del menor heredero. Así mismo, respecto de las oficinas de Registro de Instrumentos Público donde se haya inscrito este trabajo de partición respecto a los otros bienes que fueron objeto de la partición en estudio.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6fb97b53220a1d58b86ecab0e905db7e0a143679d5c4cd6e2bcf3ad8ed67769

Documento generado en 22/09/2021 02:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>